

explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de los Ayuntamientos concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los Ayuntamientos concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo los Ayuntamientos concesionarios indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Diez.—Los Ayuntamientos concesionarios deberán cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967, sobre tarifa de abastecimiento de agua por municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Once.—Los Ayuntamientos concesionarios quedan obligados al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Doce.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, Contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—Los Ayuntamientos concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de marzo de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

11263

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de San Cugat del Vallés (Barcelona) para ejecutar obras de cubrimiento del torrente de La Bomba, en dicho término municipal, al objeto de sanear la zona correspondiente.*

El Ayuntamiento de San Cugat del Vallés (Barcelona) ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento del torrente de La Bomba, en el tramo comprendido entre el ferrocarril de Sabadell a San Cugat y la avenida de Alfonso Sala, en el casco urbano de la población indicada, al objeto de sanear la zona correspondiente, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de San Cugat del Vallés (Barcelona) para realizar obras de cubrimiento del tramo del torrente de La Bomba, comprendido entre el ferrocarril de Sabadell a San Cugat del Vallés y la avenida de Alfonso Sala, en el casco urbano de la población, con objeto de sanear la zona correspondiente para dedicarla a zonas verdes y viales, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en San Cugat del Vallés y febrero de 1976, por el Ingeniero de Caminos don Luis Bardés Faura, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2.484.991 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretende introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas, y asimismo se dispondrán las transiciones de sección que se consideren necesarias a juicio de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Se construirán dos pozos-registro para inspección y limpieza, colocados aproximadamente a 60 metros de distancia entre ellos y de los extremos de tramo cubierto.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un año y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán dedicar a viales o zonas verdes, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. El Ayuntamiento concesionario no podrá cederlos, permutarlos ni enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

8.ª Las cargas a las que podrán estar sometidas las coberturas no sobrepasarán las tenidas en cuenta en los cálculos que figuran en el proyecto base de la autorización.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopio, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, no haciéndose responsable la Administración de los daños a terceros, que puedan ocurrir por incumplimiento de este artículo.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles, o en caminos comarcales, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

14. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin

derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

11264

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de ampliación y reforma del salto de Quereño en el río Sil (León), mediante la construcción de un aprovechamiento hidroeléctrico de acumulación por bombeo desde el embalse de Peñarrubia.*

La «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», ha presentado el proyecto de reforma y ampliación del salto de Quereño, central hidroeléctrica de acumulación por bombeo de Peñarrubia (450 MW) en el río Sil, en término de Carrucedo (León), y

Este Ministerio ha resuelto otorgar a la Empresa Nacional de Electricidad la concesión de ampliación y reforma del salto de Quereño en el río Sil (León), mediante la construcción de un aprovechamiento hidroeléctrico de acumulación por bombeo desde el embalse de Peñarrubia, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto de reforma y ampliación del salto de Quereño, central hidroeléctrica de acumulación por bombeo, en Peñarrubia, suscrito en Madrid, diciembre de 1969 por los Ingenieros de Caminos don C. Gómez Caffarena y don J. M. Cristóbal Zubizarreta, en cuanto dicho proyecto no deba modificarse por el cumplimiento de las condiciones de esta concesión. En dicho proyecto figura un presupuesto general de 707.381.088 pesetas.

2.ª En el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Empresa concesionaria presentará un proyecto de replanteo en el que queden totalmente definidas las obras e instalaciones y en cuya redacción deberán cumplirse las observaciones señaladas en el informe de la División de Vigilancia de Presas en 24 de octubre de 1974, del que se remitirá copia a dicha Empresa.

3.ª El caudal máximo de bombeo desde el embalse de Peñarrubia al depósito superior será de 100 metros cúbicos por segundo, siendo el máximo en régimen de producción de energía de 124 metros cúbicos. Los desniveles brutos, máximo y mínimo y medio son de 474, 447,1 y 461,4 metros, respectivamente.

4.ª Las características esenciales de los grupos elevadores-generadores a instalar en la central serán las siguientes:

Cuatro turbinas-bombas iguales de eje vertical. En régimen de turbina el caudal nominal de admisión de cada turbina será de 30 metros cúbicos por segundo, y el máximo, de 31 metros cúbicos por segundo, para alturas de salto neto de 441 y 473 metros y potencias respectivas de 156.000 y 173.500 C.V. En régimen de bombeo el caudal nominal unitario será de 20 metros cúbicos y el máximo de 25 metros cúbicos por segundo, con potencias respectivas de 150.000 y 176.000 C. V.

Cuatro alternadores-motores directamente acoplados, con potencia nominal cada uno de 132 MVA. (efectiva 112,5 MW) funcionando como alternador y 132 MVA. (efectiva 132 MW) actuando como electromotor; tensiones de generación y alimentación 15 M. V.; frecuencia 50 hz.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de notificación al concesionario de la aprobación del proyecto de replanteo y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años contado a partir de la indicada fecha.

6.ª Las cotas señaladas en el proyecto quedan referidas al centro de una cruz tallada en la roca de la ladera izquierda pintada en rojo y con la indicación (S. Q.) cuya cota es la 399,170, quedando, por tanto, 1,75 metros por encima de la correspondiente a la rasante de la coronación de la presa de Peñarrubia.

7.ª Se declaran de utilidad pública las obras de la concesión, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos de necesaria ocupación para la ejecución de dichas obras y elementos auxiliares de las mismas.

8.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante el período de construcción como en el de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos sean de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

10. La duración de esta concesión se ajustará a lo establecido en la condición décima de la Orden ministerial de 31 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), relativa a la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Sil y Boeza, otorgada a la «Empresa Nacional de Electricidad».

11. Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento en la forma establecida en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1962, levantándose acta en la que se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

12. Queda sujeta esta concesión a todas las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 31 de julio de 1952 y en las Ordenes ministeriales de 9 de enero de 1958 y 11 de octubre de 1968, en cuanto dichas condiciones no resulten modificadas por las de la presente resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de marzo de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

11265

*RESOLUCION de la Subdirección General de Coordinación Administrativa por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE «Paso superior que suprime al paso a nivel existente en el punto kilométrico 71/573 de la línea de Aranjuez-Cuenca-Utiel», en término municipal de Huelves (Cuenca).*

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 29 de mayo de 1976 y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar el día 16 de mayo de 1977 para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Huelves (Cuenca) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número 1. Propietario: Doña Pilar Gómez Parada. Superficie a expropiar: 4.601,19 metros cuadrados.

Finca número 2. Don Carlos Polo Polo. Superficie a expropiar: 2.504,80 metros cuadrados.

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Huelves (Cuenca) a las once horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados para posterior traslado al terreno.

Madrid, 25 de abril de 1977.—El Subdirector general, Luis Villalpando Martínez.

11266

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra CN-611, de Palencia a Santander, puntos kilométricos 140 al 192. Acondicionamiento del tramo Reinosa-Pesquera, en el término municipal de Pesquera.*

Que por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación, que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y horas que se expresan:

Expedientes: Del 1 al 21. Fecha: 13 de mayo de 1977. Horas: Mañana, de 10,30 a 12,30.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Pesquera, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos que se indican deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y